



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 028

G

• 23 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
48 DE LA LEY DE INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR
HUGO ZURITA ORTIZ, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Víctor Hugo Zurita Ortiz, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y se recorren en su orden subsecuente los siguientes del artículo 48 de Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la búsqueda de lograr una mejor protección a los derechos humanos, es que a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que todas autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como a interpretar y aplicar las normas jurídicas relativas a éstos favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas; buscando siempre que cualquiera de los actos, procedimientos o actuaciones de la autoridad, tengan como eje rector el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos.

En el ámbito de la inclusión, los derechos de las personas con discapacidad no sólo van ligados a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino a la protección de derechos conforme al Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, el cual constituye un conjunto de normas sustantivas y procesales, así como, organismos y mecanismos de denuncia que en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA) cumplen la función de promover y proteger los derechos humanos universales en el continente americano, destacando entre los

documentos base de dicho sistema, la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, suscrita en 1948 en el marco de la IX Conferencia Internacional Americana, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como “Pacto de San José”, suscrita en 1969 y sus protocolos adicionales.

Ante esta gran diversidad de derechos que tienen las personas con discapacidad es necesario emprender acciones legislativas para adecuar el marco normativo a las demandas de aquellos que durante muchos años no han sido atendidos, como es el caso de las personas de talla baja.

Este grupo poblacional representa una minoría, ya que es una condición poco común; sin embargo en el marco de los Derechos humanos se deben hacer visibles, sin importar su incidencia, para que tengan una vida digna en todos los ámbitos y en igualdad de condiciones.

Una persona es considerada con enanismo cuando en su etapa adulta su estatura no supera los 1.40 metros de altura. Cabe mencionar que existen más de 400 causas, por las que las personas no alcanzan una medida superior a la ya mencionada, una de las más comunes es la acondroplasia y displasias esqueléticas.

Las personas de talla baja, se enfrentan en su vida diaria a considerables barreras arquitectónicas que hacen complicado su día a día. Uno de los problemas más frecuentes es la altura de las cosas, como es el caso de la altura de una ventanilla de atención en algunas dependencias gubernamentales, bancos o instituciones educativas, la altura de los lavamanos en los sanitarios, el acceso al transporte público, la altura de algunos escalones o banquetas; por tal motivo, se ve necesaria la implementación de escalones universales, como un apoyo para facilitar el acceso a las personas de talla baja a diversos espacios.

De acuerdo con la literatura médica existe una persona de talla baja por cada veinticinco mil habitantes. Estas personas, además de las burlas tienen que enfrentarse a diversos problemas, pero el que hoy nos ocupa de forma especial es el de la adecuación de los espacios públicos y privados de uso público a través de una herramienta a la que se le ha denominado “Escalón Universal”.

Se entiende por “Escalón Universal” cualquier tipo de plataforma, escalón, banco o accesorio horizontal en el que se apoya el pie de forma segura para subir o bajar, puede estar integrado por un peldaño o más, de acuerdo con las necesidades, con una medida no

mayor a 10.50 cm cada escalón, también puede llevar un pasamanos de 47 cm de altura tomada desde el piso del escalón.

Este “Escalón Universal” busca que las personas de talla baja puedan tener alcance en ventanillas, en baños, oficinas, supermercados y en cualquier espacio público en donde exista una barrera que les impida desempeñarse en igualdad de condiciones.

El “Escalón Universal” puede estar fijo a manera de escalón, escalera o plataforma; también puede estar empotrado a las instalaciones como parte de la construcción o puede ser móvil como un banco o taburete o cualquier accesorio que se pueda quitar o poner en el espacio, es decir, puede no ser parte de la construcción.

El “Escalón Universal” es un elemento sencillo de fácil implementación y de bajo costo que coadyuva a reducir la brecha de la limitación en cuanto a accesibilidad de las personas con talla baja.

Esta propuesta de iniciativa surge de una serie de acercamientos que he tenido con la Fundación de la Cabeza al Cielo A.C., representantes de Michoacán ante el Consejo Nacional de Gente Pequeña. Cabe señalar que propuestas similares ya han sido aprobadas en otros estados como Coahuila, Nayarit y Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un segundo párrafo y se recorren en su orden subsecuente los siguientes del artículo 48 de Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 48. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que en las instalaciones públicas o privadas, para poder permitir el libre desplazamiento en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad se deberán observar las normas, lineamientos y reglamentos que garanticen su accesibilidad.

Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano en los espacios públicos y privados al uso público, se atenderán los principios del diseño universal y se incluirán ajustes razonables como el del escalón universal.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establezcan.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 1 de marzo de 2022.

Atentamente

Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz



www.congresomich.gob.mx